

Haase en la plenitud de sus derechos civi-
les; y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Instrumen-
to Publico dice: _____

_____ Que tiene concertado su matrimonio
con la señorita Doña Adela Aymerich
Frill, natural de Barcelona, de treinta
años de edad, soltera, hija legítima
de Don Pedro Aymerich y de Doña Ra-
mona Frill Farnias residente en Bar-
celona calle arriba cincuenta y cinco,
y no pudiendo el compareciente, por el
presente, trasladarse a España, ha
determinado que se celebre su matrimo-
nio por Procurador. _____

_____ Por tanto, por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante como
ante la Ley sea necesario a Don Enrique
Costa Bomas, mayor de edad, casado, co-
merciante, residente en Barcelona calle
de arriba cincuenta y cinco, para que
representando la persona del otorgante,
previas las amonestaciones y demás
requisitos canonicos, se despose por

palabras de presente con la referida señorita Doña Adela Thymerich Grill, y si esta le recibe por esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer del aquí compareciente.

— Dice así mismo, que si por ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia no pudiese el mandatario cumplir el encargo objeto de este Poder, otorga que con las mismas facultades, le sustituya el Señor Don Pedro Francesch Rafols, mayor de edad, residente en San Pedro de Ribas provincia de Barcelona, encargándose este de celebrar por él su matrimonio en sustitución del primer mandatario con las mismas condiciones y requisitos y que sea uno u otro el que en dicho acto represente al mandante apruebe y ratifica desde ahora el matrimonio que en virtud de este Poder se celebre queriendo que tenga la misma fuerza y validez que si lo celebran por sí mismos.

— Así lo dice y otorga de su libre y espontánea voluntad, sin seducción, miedo, ni violencia en presencia de los

testigos Don Sebastian Vidal y Don
Juan batasa, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de esta ciudad a los
que doy fe conuco.

Y leida que espúe la presente escri-
tura por mí el infrascrito couul despues
de advertidos todos del derecho que tie-
nen a leerla por si mismos al que renun-
cian, procedí por su acuerdo, ratifican-
doe el otorgante en todo el contenido de la
misma y la firma cau los testigos y con-
migo de todo lo cual doy fe.

Magis Proximi
S. Kibul

Emiliatare

Ante mi

el couul de Espana

Juan Manuel





Numero veintitres

23

Pratificacion de Protesta de Abierta

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a tres de Marzo de mil novecientos once,
Ante mi Don Juan Vancelly Claveria,
Cónsul de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se ex-
presan

Comparece Don Saumano Ugarte
mayor de edad, Capitan de la marina
mercante con cargo y mando del Va-
por Español "Rio IX" de la matrícula
de Cadix, anclado al presente en este
Puerto al que ha llegado en la mañana
de hoy procedente de Barcelona y es-
calas del que son sus consignatarios
los Señores S. Obasca y sobrinos.

El Capitan compareciente
a quien doy fe con todo, asegura ha

Morse en la plenitud de sus derechos
civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico
dice:

— Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y en
fecha veintisiete de Febrero ante-
rior, otorgó acta de protesta de ave-
rias a consecuencia de las mareas gran-
das y temporales encontrados durante
su viaje desde Barcelona a dicho
Puerto de San Juan de Puerto Rico y
de la protesta original me exhibe
copia certificada

— Y a los efectos del artículo veiseim-
tos veinticuatro del viginti Código
de comercio y a fin de que no le
pare ningun perjuicio por las averias
que pudieran resultar en las mer-
cancias que conduce, manifiesta
el capitán otorgante que ratifica
en todas sus partes la citada pro-
testa hecha en San Juan de Puerto-

cinuenta y siete.

Pico, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este Conulado de Nicaragua despues de puesta por mi la correspondiente Nota de ratificación en la protesta que le devuelvo.

Presenciam como testigos esta ratificación los Señores Don Jesus Pardo y Don Tomas Arana, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad a los que soy fe conocido.

Y leida que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito Cónsul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian se ratifica el capitán otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual soy fe.

h. U. g. a. h.

Tomas Arana Jesus Pardo



Auto-

mí

El Consul de España

Juan Vaucele





Número veinticuatro

Poder especial

Se libro 1^a
 copia al apo-
 derado Don
 Juan Comedor
 el siguiente
 día de su
 otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a ocho de febrero de mil novecientos once,
 ante mí, Don Juan Vauell y Clavería,
 Consul de España en esta residencia, en
 funciones de Notario y en presencia de
 los testigos que más adelante se expresaran.

Comparecen Don José Rodríguez
 Arias, natural de Pautou, Sugo, vecino
 de esta Ciudad, calle de Mejorana esquina
 a San Fernando, Soltero, Piutor y Soldado
 movilizado que fué hasta la terminación
 de la Guerra de la Septima Compañía del
 Segundo Batallón del Regimiento Infan-
 tería de Cuba número sesenta y cinco.

Don Antonio Blanco Villarino, natu-
 ral del Navallo, Oruse, vecino del Cobre de
 esta provincia, Soltero, del campo y Solda-
 do movilizado que fué de la Septima

Compañía del Segundo Batallón del Regi-
miento Infantería del número sesenta
y cinco hasta fin de la guerra.

Don German Robaina Garcia, na-
tural de las Palmas, Gran Canaria, veci-
no de esta Ciudad, calle alta del Hospital
número noventa y tres, casado, del comer-
cio y Guerrillero que fue de la primera Com-
pañía ^{4a} movilizada de Hombres mandada
por el Capitán Don Juan Mateos hasta fin
de la guerra afecta al mismo Ejercito de
Guerrillas.

Don Francisco Calderon Guerra, natu-
ral de Bayamo, vecino de esta Ciudad en
la entrada de la Laguna, Soltero, del cam-
po y Guerrillero que fue de la sexta Com-
pañía de las Escuadras de Santa Catalina
mandada por el Capitán Don Enrique
Lescay pasando despues a la tercera Com-
pañía mandada por el Capitán Don
Eusebio Embres en la que sirvió hasta el
fin de la guerra.

Don Joaquin Poreli Perez, aunque
en la documentación de las Guerrillas en

cincuenta y nueve.

que sirvió figura como Joaquín Bouell
Perez por error, natural y vecino de esta
ciudad, calle de Cristina fonda de Gelasio,
viudo mariner y Guerrillero que fué de las
Guerrillas mandadas por los Capitanes Mateo
y Pedro, ambas afectas al primer ser-
vicio de Guerrillas y

Don Francisco Armero Díaz, aunque
en la Guerrilla en que sirvió le nombraban
sin saber porque Anero Díaz, natural y
vecino de San Luis de esta Provincia, calle
de Meneada sin número, casado, bar-
bero y Guerrillero que fué de la Guerrilla
local de San Luis hasta el fin de la Guerra
afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Los expresados comparecientes a
quienes doy fe conocho, son mayores de
edad, aseguran hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles y tienen a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Público.

Ellos dicen que otorgan poder es-
pecial, bastante y tan amplio cuanto
fuese necesario a favor de Don Miguel

Isanta y Mollet, mayor de edad, ca-
sado, Propietario y vecino de Madrid
en la calle de Bordadores numero dos
segundo Piso y de Don Juan Corredor
Botilla, mayor de edad, Soltero, del
comercio y vecino de esta Ciudad calle
de Santa Rita alta treinta y uno, para
que de mancomun o separadamente
reclamen de los cuerpos en que sirvieron los
individuos relacionados los ajustes de los
haberess que en el devengarou y no perci-
bieron y una vez obtenidas dichos ajis-
tes presten en ellos la conformidad o
reparos a que haya lugar firmandolos,
(lo) reclamando seguidamente los res-
guardos nominativos respectivos a los
alcances que a cada uno les resulten ges-
tionando despues el pago de estos docu-
mentos hasta hacerlos efectivos en las
oficinas del Estado español que correspon-
da siendo a la vez la voluntad de todos los
strogantes quedan anulados por medio
del presente instrumento publico, los
procleres Notariales, conculares e instancias

sesenta,

por medio de cuyos documentos hayan autorizado a otras personas con anterioridad a esta fecha para los mismos fines a que se dirige el presente.

Así lo dicen y otoran en presencia de los instrumentales Don Gerónimo Gomer Arayo y Don Ramon Coutreiras, ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad a los cuales doy fe conocho.

Alida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Cónsul después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renunciaron, procedí por su acuerdo, ratificandose todos los otorgantes en el contenido de la misma y la firmaron los Señores, primero, tercero, quinto y sexto no haciendolo el segundo y cuarto por no saber, firmando a su ruego los testigos con los anteriores y con miigo de todo lo cual doy fe enmendado = septima = vale.

José Rodríguez Arias

German Polanco

Joaquín Borli Pérez

Francisco Armero

FR

Gerónimo Lauer

Román Contreras

Autenti

El Consul de España

Mauvauca





Número veinticinco

Poder especial

del libro 1^o / 4
 copia al
 otorgante
 el siguiente
 día de
 otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
 quince de Marzo de mil novecientos once
 ante mí, Don Juan Vauzell y Clavería
 Consul de España en esta residencia en
 funciones de Notario y en presencia de los
 testigos que más adelante se diran:

Comparece Don Salvador Castelló
 Galman, natural de San Clemente de
 las Tablas, provincia de Gerona, de treinta
 y ocho años de edad, de estado casado,
 zapatero, residente en esta Ciudad, Enca-
 madas Caja sesenta y tres, subdito español
 inscripto en el Registro de este Consula-
 do al número cuatromil quinientos diez
 y con cedula de Nacionalidad de quinta
 clase expedida en el corriente año, a quien
 doy fe conano, el cual asegura hallarse
 en el pleno uso de sus derechos civiles

y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Testamento Público dice:

Que de su libre y espontanea voluntad concede licencia y facultad tan amplia y bastante como requieren los artículos, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno del Código Civil Español y cualquier otra disposición legal, tanto de Derecho foral como comun de España á su esposa Doña Cándida Parramon y Boca para que referentemente á sus bienes parafernales muebles é inmuebles, presentes y futuros, pueda por si sola sin intervencion ni consentimiento de su esposo, celebrar toda clase de actos y contratos, sean ó no traslativos de dominio los cuales tendran la misma validez que si fuesen autorizados individualmente por el propio otorgante, y además iustar seguir y terminar, así en calidad de actora como en la de demandada, toda clase de juicios, pleitos

61 b1

D. Salvador Castelló y Dalman debe otorgar una escritura redactada en los siguientes términos: " De su libre y espontanea voluntad concede licencia y facultad tan amplia y bastante como requieren los artículos 59, 60 y 61 del Código civil Español y en cualquier otra disposición legal tanto de Derecho foral como comun de España á su esposa doña Cándida Parramon y Roca, para que referentemente á sus bienes parafernales muebles é inmuebles, presentes y futuros, pueda por si sola sin intervencion ni consentimiento de su esposo, celebrar toda clase de actos y contratos, sean ó no traslativos de dominio, los cuales tendrian la misma validez que si fueren autorizados individualmente por el propio otorgante, y ademas instar seguir y terminar asi en calidad de actora como en la de demandada, toda clase de

juicios, pleitos, causas y expedientes que á su
mencionada esposa interesen, pudiendo al
efecto esta otorgar poderes á Procuradores con-
sídicos y nombrar otros apoderados con las fa-
cultades que ella quiera y firmar los documen-
tos públicos y privados que convinieren, obli-
gándose el compareciente á no hacer uso en
ningun tiempo de la facultad contenida en
el artículo 62 del citado Código civil para re-
chamar la nulidad de los actos y contratos
otorgados sin su licencia por la referida su
esposa, antes por el contrario desde ahora
los aprueba y ratifica expresamente y pro-
me no impugnarlos bajo concepto alguno; en-
tendiéndose empero que todo cuanto su repe-
tida esposa practique judicial y extrajudi-
cialmente en virtud de esta licencia mari-
tal sea bajo la única y exclusiva responsa-
bilidad de ella misma y por consiguiente

responsabilidad alguna por parte del
otro."

§ Sesenta y dos.

causas y expedientes que á su mencionada esposa interesen pudiendo al efecto ésta otorgar poderes á procuradores caudales y nombrar otros apoderados con las facultades que ella quiera y firmar los documentos públicos y privados que convisieren, obligándose el compareciente á no hacer uso en ningún tiempo de la facultad contenida en el artículo sesenta y dos del citado Código Civil para reclamar la nulidad de los actos y contratos otorgados sin su licencia por la referida su esposa, antes por el contrario, desde ahora los aprueba y ratifica expresamente y promete no impugnarlos bajo concepto alguno; entendiéndose en pero que todo cuanto se repetida esposa practique judicial y extrajudicialmente en virtud de esta licencia marital sea bajo la única y exclusiva responsabilidad de ella misma y por consiguiente sin responsabilidad alguna por parte del otorgante.

Así lo dice y otorga en presencia
de los testigos instrumentales Don Fran-
cisco Solá y Don Francisco Juncosa
ambos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad á los cuales doy fe co-
noce.

Y leída que les fue la presente
Escritura por mi el infrascripto Cónsul
después de advertidos todos del derecho
que tienen a laerta por sí mismos al
que renuncian, procedi' por su acuer-
do ratificandose el otorgante en todo
el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conmigo de todo lo cual
doy fe.

Salvador Castillo

Francisco Juncosa

Francisco Solá

Aute mi

El Cónsul de España

Manuel Vazquez



sesenta y tres.



Numero veintiseis

Patificación de Protesta de Ovejas
en la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintinueve de Marzo de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Juan Wauell
y Claveria, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelan-
te se expresaran _____

Comparece Don Lorenzo Martínez
mayor de edad, capitán de la ma-
rina mercante con cargo y mando
del Vapor español "Miguel M. Piñi-
llos" de la matrícula de Cádiz, an-
clado al presente en este Puerto al que
ha llegado en la mañana de hoy
procedente de Barcelona y Escalas.

El capitán compareciente a quin-
doy se conoce, asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civi-

les y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Yo el Vicecomulador de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha diez y seis del actual, otorgó esta de Protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje por el buque de su mando desde Barcelona a dicho puerto de San Juan de Puerto Rico, que dicha protesta la ha ratificado en los Vicecomulados de España en Mayagüez y Ponce los dias diez y siete y diez y ocho del que corren y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificacion expresadas.

Y a los efectos del articulo veinticinco veinticuatro del vigente Código de Comercio y afin de que no le pare ningun perjuicio

sesenta y cuatro.

ero por las avenas que judi-
can resultar en las mercancías
que se buquen conduce, mani-
fiesto dicho capitán que rati-
fica en todas sus partes la cita-
da protesta hecha en San Juan
de Puerto Rico quedando proto-
colizada la presente en el de
Justurmentos Públicos de este
Consejo de mi cargo después
de puesta por mi la correspon-
diente Nota en lo original
que me exhibe y le devuelvo.

Presencian como testigos esta
ratificación don Juan de
San Jesus Pardo, ambos ma-
yores de edad y residentes en
esta Ciudad a los cuales doy
fe como.

Y leída que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito he-
sus después de advertidos todos del
derecho que tienen o leen por si
mismos, al que renuncian se

ratifica el capitán otorgante en
todo el contenido de la misma y
la firma con los testigos y con
migo de todo lo cual doy fe.

[Signature]

Tomás Aran Jesús Pardo

Ante mí

El Consul de España

[Signature]





Número veintisiete

Poder especial

del libro 1.^o
 copia al otor
 gante al si-
 guiente día
 de su otor-
 gamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba
 a veintisiete de Marzo de mil nove-
 cientos once, ante mi Don Juan Van-
 cell y Blaueria, Consul de España en
 esta residencia en funciones de Nota-
 rio y en presencia de los testigos que
 mas adelante se expresaran

Comparece Don Francisco Pulm Dermal
 natural de Algodonales provincia de
 Cadix de treinta y seis años de edad, de
 estado casado, de oficio jornalero, residen-
 te en las minas del cobre de esta provin-
 cia, subdito Español inscripto en el
 Registro de este Consulado al número
 cuatromil seiscientos veinticuatro y
 con cedula de Nacionalidad de quin-
 ta clase expedida en el corriente año
 a quien doy fe como, el cual asen-

hallarse en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo auijucio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este
Instrumento Público dice _____

Que por el presente, da y caufiere
Poder especial tan amplito y bastante
como en derecho se requiera y sea nec-
esario a favor de su señora madre
Doña Josefa Bernal Sedesma, mayor
de edad, viuda, residente en algo-
donales, Cádiz, para que en nom-
bre y representación del otorgante pueda
ejercer las facultades siguientes _____

Primera: para que pueda intervenir
en las diligencias de inventario, avalúo,
liquidación, partición y adjudicación
de todos y cualesquiera bienes dejados
por Don Francisco Bulte Camacho
fallecido en Noviembre del año de
mil novecientos diez _____

Segunda: para que una vez practi-
cada la división mencionada,
firmen las Escrituras y cuantos
documentos sean precisos en

sesenta y seis.

unión de los demás restantes coherederos y practique cuantas diligencias sean necesarias para que sean inscritos en el Registro de la propiedad los que correspondan al otorgante y

tercera para que pueda vender la parte de una casa que le pertenece por herencia de su mencionado difunto padre, sita en la calle de frente número catorce que linda con Juan José Fernandez y calle de Piedra

Esto lo otorga en presencia de los testigos Don Ramon Bonta y Don Pedro Ben Guías, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuato días de marzo

Y lida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito ban sus despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renunciaron, procedi por su acuerdo, ratificandose el

otorgante otorgante en el contenido
de la misma y la firma con los
testigos y con migo de todo lo cual
doy fe.

Francisco Bulnes

[Signature]

Pedro Ruiz

Ramon Comta

Ante mi

El Consul de España

Mansuete





Numero veintiocho

Pratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba á
 tres de Abril de mil novecientos once,
 ante mi Don Juan Vauelly Claveria
 Cónsul de España en esta residencia
 en funciones de Notario y en presencia de
 los testigos que más adelante se expre-
 sarán

Comparece Don Juan Gorriño,
 mayor de edad, Capitán de la ma-
 rina mercante, con cargo y mando
 del Vapor español Sautanderino de
 la matrícula de Bilbao, anclado
 al presente en este puerto al que ha
 llegado en la tarde de ayer proce-
 dente de Liverpool y de alas, del que
 son sus conignatarios en esta plaza
 los Señores Maximou Boch.

El Capitán compareciente á

quien doy fe conuoco, asegura hallarme
en el pleno uso de sus derechos civi-
les; y, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España
en la Habana y en fecha veinti-
cuatro del mes de Marzo anterior,
otorgó acta de Protesta de averías
a consecuencia de las mareas que-
ras y temporales que contradijeron por el
buque de su mando en su viaje
desde Liverpool a dicho Puerto de la
Habana, que dicha protesta ha
sido ratificada en los Consulados de
España en Matanzas y Cárdenas,
los días veintisiete y veintinueve
del referido mes y en el Vicecon-
sulado de España en Caibarien el día
veintiuno del mismo y de la protesta
original me exhibe copia certifica-
da con las notas de ratificación ex-
presadas

Y a los efectos del artículo

seiscientos veinticuatro del vigente
 Código de Comercio y a fin de
 que no le pare ningún perjuicio
 por las averías que pudieran re-
 sultar en las mercancías que con-
 duce, manifiesta dicho Capitán
 que ratifica la expresada protesta
 en todas sus partes, quedando pro-
 tocolizada la presente escritura
 en el Protocolo corriente de este Can-
 sulado de mi cargo, después de pue-
 sta por mí la Nota de ratifica-
 ción en la original que me exhibe
 y le devuelvo.

Presencian esta ratificación
 los Señores Don Martín Uruchua
 y Don Marcelo Urgoitia, ambos
 mayores de edad y oficiales pri-
 mero y segundo del referido buque
 a los que doy fe como es.

Y lida que les fin la presente
 escritura por mí el infrascrito
 Consul, después de advertidos
 todos del derecho que tienen a la

por si mismos al que renuncian,
se ratifica el Señor Capitán otor-
gante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y con-
migo de todo lo cual doy fe.

Juan Fornio
A de M. S. M.

M. Argente

Oute mi'

El Consul de España

Juan Vanece





Número veintinueve

Pratificación de Protesta de Ovejas

En la Ciudad de Santiago de Cuba a cuatro de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Juan Vauzell y Clavería, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Manuel Morilla, mayor de edad, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este puerto, al que ha llegado en la tarde de ayer procedente de Barcelona y escalas del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores S. Abascal y Sobrinos.

El Capitan coronado a
quien doy fe conozco asegura
hallarse en el pleno uso de sus de-
rechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad legal neces-
ria para otorgar este Instrumento
Publico dice.

Que en el Consulado de España
en Puerto Rico y con fecha treinta
de Marzo ultimo, otorgó acta de
Protesta de averias de mar a con-
secuencia de las mareas gruesas
y temporales encontrados por el
buque de su mando en su viaje
desde Barcelona a dicho puerto
Puerto de San Juan de Puerto Rico;
que dicha protesta la ha ratifi-
cado en el Viceconsulado de España
en Ponce el dia primero del mes
actual y de la protesta original
me escribe copia certificada con la
Nota de ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro y con el fin

de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que su buque conduce; manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos publicos de este Consulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota de ratificación en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificación los Señores Don Jesus Pardo y Don Tomas Arana, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta Ciudad á los que doy fe como.

Y lido que les fue la presente escritura por mi el infrascrito leonul despues de advertidos todos del derecho que tienen á leerla por sí mismos, al que renuncian, se ra-

tífica el capitán otorgante en todo el
contenido de la misma y la firma
con los testigos y conuigo de todo lo
cual doy fe.

M. L. M.

José Arana Jesús Pardo



Ante mí
El Cónsul de España
M. V. V.



Número treinta

Poder especial

Se libró /^a
 copia al ap^o
 devado Du^o
 Juan Coronado
 el mismo
 día de m^o
 otorgante

En la ciudad de Santiago de Cuba a siete de
 Abril de mil novecientos once, ante mi Don
 Juan Tancelly Olaveria, Cónsul de España en esta
 residencia, en funciones de Notario y en presencia
 de los testigos que mas adelante se expresaran
 comparecen Don Antonio Montero Leon, na-
 tural de esta ciudad, vecino del barrey en
 la Laguna, de esta provincia, casado del
 campo y Guerrillero que fué de la compañía
 de Voluntarios Movilizados que mandaba
 el capitán Don Ramon Canosa en cuya
 compañía sirvió como practico durante seis
 meses, despues pasó a servir a la primera com-
 pañia movilizada de Bomberos mandada
 por el capitán Don Juan Mateos Boya en la que
 sirvió de diez y ocho a diez y nueve meses y de esta
 pasó a la movilizada de Voluntarios mandada
 por Don Marcelino Pina, durante cuatro me-

ses, todas ellas afectas al primer Servicio de Guerrillas pasando por ultimo a servir de foguero a la Escuadra del General Berbera a bordo del buccero Cristobal Colon hasta fin de la guerra que fue prisionero y conducido a los Estados Unidos.

Don Manuel Valero Yucoguito, natural de Betaurus, provincia de la Comuna, vecino de esta ciudad en la calle del Cuartel de Pardos numero treinta y tres, casado, jornalero, y guerrillero que fue hasta fin de la guerra de la guerrilla local de Dos Bocas, mandada por el capitán Don Joaquin Pedron afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don José Varguer Fraga, natural de Cardolla, de la Comuna, vecino de esta ciudad San Bartolomé baja cincuenta, soltero, del campo y guerrillero que fue de la primera guerrilla volante de Cuba o de Bejida, mandada por el capitán Don José Gabalda y despues de la primera Compañia de Voluntarios (movilizados) mandada por el capitán Don Guillermo Castelli, ambas afectas al primer Servicio de Guerrillas.

Don Blas Jaldís Candelario, natural del Cobre, vecino de esta ciudad, entrada de Santa

Ursula, Soltero, del campo y Guerrillero que
 fué de la tercera Compañía movilizada
 de Bomberos, mandada por el Capitán Don
 Juan Ordoñez hasta fin de la guerra afecta
 al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Antonio Rodríguez Samarás, natural
 de campo Barrio, Lugo, vecino de esta ciudad
 calle baja de San Basilio número sesenta, Soltero,
 del campo, y guerrillero que fue de la segunda Gu-
 errilla volante de Luba o de Bejeda mandada por el
 Capitán Don Ignacio Álvarez, pasando a los seis
 meses a la Compañía de voluntarios movilia-
 dos mandada por el Capitán Don Vicente Morán
 y de esta a la de Voluntarios mandada por el Ca-
 pitán Don Ramón Canosa, todas afectas al
 primer Servicio de Guerrillas pasando por último a
 la séptima Compañía del primer Batallón del
 Regimiento Infantería de Ania en la que sirvió has-
 ta que terminó la guerra. (1) aunque en el primer
 Batallón de Ania lo nombraban Rodríguez Sa-
 morces.

— Don Joaquín Rodríguez Álvarez, natural
 de Pontevedra, Orense, vecino de esta ciudad
 calle de Barracones número nueve, casado,

del campo y Guerrillero que fué de la primera
Compañía movilizada del primer Batallón de
Voluntarios hasta fin de la Guerra afecta al
primer Servicio de Guerrillas, mandada por el capi-
tan Don Guillermo Cortelue. y

Doña Juana Carola Amatis, natural del Cobre,
de esta provincia y vecina de esta Ciudad, calle de
Santa Lucia Baja frente al callejon de Benicuto
Rey, viuda y heredera del Sargento que fué de la
primera Compañía movilizada de Bomberos afecta
al primer Servicio de Guerrillas, Juan Berenguer
Rodríguez hasta fin de la Guerra y de la guerra
Capitán Don Juan Mateos Boya

Los seis señores relacionados más la señora Juana Carola
Amatis esposa del Sargento fallecido que fué de la primera
Compañía movilizada de Bomberos, Juan Berenguer
Rodríguez como su legítima y única heredera, son
mayores de edad, a quienes doy fe convecos, aseguran
hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo
a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público dicen que otorgan poder bas-
tante y tan amplio como sea necesario a favor de Don
Miguel Isaura y Mollet, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de Madrid en la calle de Norda-

dores numero dos segundo piso y de Don Juan Comedor
 botilla, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino
 de esta ciudad calle de Santa Rita alta treinta y uno
 para que de manera o separadamente reclamen de las
 oficinas liquidadoras respectivas los ajustes de los haberes
 que en los cuerpos en que sirvieron de un año y no per-
 cibirón, los que una vez obtenidos, firmaran en ellos
 la conformidad o reparos a que hubiere lugar, segun
 proceda, reclamando seguidamente los resguardos nominativos
 del importe de los alcances de cada uno y una vez obtenidos estos
 documentos gestionen el cobro de ellos hasta hacerlos efectivos de
 las oficinas del Estado Español que correspondan; siendo de lo
 ver la voluntad de todos los otorgantes que quedan acumlados
 por medio del presente Instrumento Publico los poderes y autori-
 zaciones que con anterioridad a la fecha del mismo hayan con-
 fuido a otras personas ya sean notariales, conulares o por sim-
 ples instancias dirigidos al mismo fin que el presente.
 He lo otorgan en presencia de los testigos Don Jeronimo Gomez y
 Don Benito Bautreras, ambos mayores de edad y residentes
 en esta ciudad a los que doy fe como es. Glida que les fue la
 presente escritura por mi el infrascrito Comend despues de aduerti-
 dos todos del derecho que tienen a la la por sus propios al que reunen
 se ratifican los otorgantes en el contenido de la misma y la firma
 el primero y la ultima no haciendolo los restantes por no saber y
 firmados de su nombre los testigos como es el Comend de
 que doy fe = unum dato = firmam = vale.

Antonio Monterg

Isuana Cavale amati

Revisióno Sumer

Proomou Contegres

Antem

El Consul de España

Maunaucel





Número treinta y uno
Poder especial

del libro 11^a
copie al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Juan Vancell y Claveria, Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Juan Gomez Papado, natural de Floreda, Santander, mayor de edad, Soltero, Comerciante, vecino de esta Ciudad en la calle de Calvario alta diez y siete, Subdito español inscripto al número mil ciento dos y con cedula de Nacionalidad de tercera clase expedida en el corriente año, a quien doy fe con todo, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato dice:

Que por el presente da y confiere Poder ge-
neral tan amplio y bastante como en den-
cho se requiera y sea necesario a favor de su
señor hermano Don Luis Gomer Rapado, ma-
yor de edad, casado, propietario y residente en
Lloreda Santander para que en nombre y
representacion del otorgante pueda admi-
nistrar todos los bienes que posee el mismo
en el referido pueblo de Lloreda, arrendarlos
por el tiempo, precio y condiciones que estime y
y desahucie ó despoje a los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente, cobre cuantas can-
tidades correspondan al otorgante en qualquier
clase de efectos que sean, dando recibos y cartas de
pago, cancelando las hipotecas ó embargos a que
estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fia-
dors; para que pague todas las cargas y contribu-
ciones a que se hallen afectos los bienes del ocupa-
niente recogiendo los recibos y resguardos que
crea necesarios; para que dé y tome cuentas
a quien deba darlas y tomarlas; para que tran-
sija todos credits, acciones y derechos activos
y pasivos, admitir bienes en pagos de deudas,
dar terreno a curso, redimirlos y aceptar

herencias, para que pueda comprar toda clase de bienes; para que promueva en los Jueces de primera instancia expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tubiere título de dominio los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para que intervenga en las lesiones de bienes, quitas, quiebras y esperas de sus deudores o fiadores, celebre cualquier acomodamiento que en juicio era ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en Escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente.

Para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios civiles, criminales, de jurisdicción contenciosa administrativa, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandos, contes-

taones de todas clases, testigos, documentos y otros
medios de prueba, pida requerimientos, citaciones
y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de
bienes ta che refuse, oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo per-
judicial apele, recurra y duplique e interponga
recursos de queja siguiendo los pleitos en todas
instancias y tribunales hasta su terminacion
cuyo cumplimiento podra pedir por la via de
apremio pudiendo nombrar abogados y Pro-
curadores a cuyo efecto le confien el mas amplio
poder.

— Dice asimismo que por el presente queda
derogado y sin efecto el poder otorgado a Don
Jose Garcia (otorgado) en Santander en el año de
mil novecientos, quedando a salvo su buen
nombre y fama y satisfecho de su gestion

— Asi lo otorga en presencia de los testigos ins-
trumentales Don Alfredo Alvarez y Don Jose
Pallas — ambos mayores de edad y re-
sidentes en esta ciudad a los que doy
fe con esto.

— Y lida que les fue la presente frente -
ra por mi el infrascrito Consul, despues

setenta y seis.

de advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por sí mismos al que renun-
cian, procedi' por su acuerdo, ratifican-
dose el otorgante en todo el contenido de
la misma y la firma con los testigos
y conmigo, de todo lo cual doy fe.

Juan Lopez

Jose Pizar

Alfredo Alvarez

ante mi

El Consul de España

Juan Vanece





Número Veinta y dos

Poder especial

De libro 1^o
 copia al otro
 gante ello
 del mismo
 mes y año
 de motor
 gaminete

En la ciudad de Santiago de Cuba á
 ocho de Abril de mil novecientos
 once, ante mí, Don Juan Vauzell y bla-
 veria, Consul de España en esta residencia
 en funciones de Notario y en presencia de los
 testigos que más adelante se expresaran:
 Comparece Don Narciso Gíell Dalmaso
 natural de Vilafranca del Panades pro-
 vincia de Barcelona, de veinte años de
 edad, Soltero, Dependiente de comercio
 residente en esta ciudad calle de Jagüey
 número cincuenta, subdito español
 inscripto en el Registro de este Consulado
 al número cuatromil cuatrocientos no-
 venta y uno y con cedula de Nacio-
 nalidad de cuarta clase expedida en
 el corriente año á quin dog fe conuco, el
 cual asegura hallarse en el pleno uso de

sus derechos civiles; segun acredita con
Escritura de emancipacion otorgada por
su señora Madre Doña Maria Dalman
Bousous ante el Notario Publico de Villa-
franca del Pauades Don José Ignacio
Melo en doce de Diciembre del año proxi-
mo pasado, y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este Ins-
trumento Publico dice: _____

_____ Fue considerandose ya emancipado, otor-
ga poder a favor de su mencionada madre
Doña Maria Dalman Bousous, mayor
de edad, viuda, de profesion sus labores
residente en el mismo pueblo de Villafran-
ca del Pauades, para que en representa-
cion del corupareciente apruebe el pago
que se haga a la propia Doña Maria
Dalman Bousous del importe del espousa-
licio que fue prometido a esta y para des-
pues de su muerte a los hijos del matrimonio
de la misma y de Don Narciso Guiff Ber-
tran padres del mandante, segun se con-
signó en la Escritura de capitulaciones
matrimoniales que por razon de nupcias

de estos consortes, autorizó el Notario de Villafranca del Panades Don Narciso Valles en quince de Enero de mil ochocientos setenta y ocho y en cuanto sea menester la mandataria en representación del poderdante, cancele la hipoteca que se constituyó en garantía de dicho esponsalicio ascendente á mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos y cantidad fijada para costas y perjuicios sobre una finca situada en Villafranca del Panades que viene descrita en la mencionada Escritura de capitulaciones matrimoniales o consiente la cancelación que de la propia hipoteca haga su referencia señora madre y le autoriza para que otorgue las Escrituras públicas que sean menester con todos los requisitos y cláusulas que fueren necesarios para la plena eficacia de este poder; renunciando al derecho que en cualquier tiempo pudiera ostentar contra el pago hecho á su madre del referido esponsalicio y por consiguiente cancelación

de hipoteca

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Salvador Carbonell y Don Anastasio Oliver ambos mayores de edad, del comercio y residentes en esta ciudad á los que doy fe como en.

Y lida que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito Cónsul después de advertidos todos del derecho que tienen á llevarla por sí mismos al que renuncian se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Fernando Güell

S. Carbonell Anastasio Oliver

Ante mi

El Cónsul de España
Manuel Vazquez





Número treinta y tres

Poder especial

Se expide
 1^a copia al
 otorgante
 con fecho
 del mismo
 mes y año
 de su otorga
 miento

Ciudad de Santiago de Cuba
 a ocho de Abril de mil novecientos
 once, ante mi, Don Juan Vaucelly
 Abogado, Cónsul de España en esta
 residencia en funciones de Notario y en
 presencia de los testigos que más ade-
 lante se expresaran

Comparece Don Emilio Martínez
 Márquez, natural y vecino de esta
 Ciudad, mayor de edad, casado, del
 campo, Ciudadano Cubano a quien
 doy fe conocido el cual asegura hallarse
 en el pleno uso de sus derechos civiles,
 y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar este Ins-
 trumento Público dice:

Sea por el presente da y confiere
 Poder especial tan amplio y bastante

como en derecho se requiera y sea necesario
á favor de los Señores Don Elias Armas-
to Aldama y Don Antonio Veloso Cas-
tro, ambos mayores de edad y residentes
el primero en Madrid y el segundo en
esta Ciudad, para que juntos ó sepa-
radamente cualquiera de ellos puedan
presentar en la Direccion General de la
Deuda y clases Pasivas y cobrar y per-
cibir el importe del Resguardo nomi-
nativo número treinta y cinco mil
trescientas ocho por valor de ciento sesenta
y seis pesetas cuarenta centimos el pe-
dido á su favor por el Ministerio de la
Guerra en quince de Abril de mil nove-
cientas ocho, firmando en nombre
del mismo los recibos y documentos que
sean necesarios y dice que tambien
faculta á los referidos mandatarios
para que en caso necesario puedan
sustituir este poder á favor de la
persona ó personas que estimen con-
veniente pues el otorgante promete
tener por firme y valido cuanto

fuere obrado por los referidos mandatarios y sustitutos que nombraron al objeto de esta escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Vicente Veloso Juncia y Don Atanasio Fernandez de los mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe como es.

Y lida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a cierta por si mismos, al que renuncian; se ratifica el otorgamiento el contenido de la misma y la firma con los testigos y conuigo de todo lo cual doy fe. Emilio Martinez Farquero

Vicente Veloso Juncia
Atanasio Fernandez Vega



Ante mi
El Consul de España
Francisco



Numero treinta y cuatro
Poder especial

Se libro el
copio al
otorgante
el mismo
dia de
otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez
de Abril de mil novecientos. once, ante
mi Don Juan Vaucelly y Claveria, Consul
de España en esta residencia, en fun-
ciones de Notario y en presencia de los
testigos que mas adelante se expresaran;

Comparece Don Antonio Beniff
y Mesa, natural de Santa Cruz de
Tenerife, Canarias, mayor de edad,
viudo, propietario y vecino de esta ciu-
dad en la calle Joaquin Battillo Duany
Caja treinta y seis a quien doy fe conuco
el cual asegura hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles; y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Público dice:

Que confiere poder amplio y bastante
a favor del Señor Don Rafael Poda y

Jimenez, mayor de edad, cumplido y residente en Madrid, España, para que en nombre y representación del otorgante gestione todas las diligencias que sean necesarias hasta obtener el cobro y percibida de quien proceda el importe de la fianza de quinientos pesos oro españoles que depositó el compareciente en la Administración Principal de Hacienda de esta Ciudad para garantir el cargo de contador que desempeñó en las Subalternas de Hacienda Aduanas de Barceña y Mauranillo en esta Isla de Cuba desde el año mil ochocientos noventa y cuatro hasta fin de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho y suscriba cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean menester

— Que por el presente queda revocado y sin efecto el ^{Poder} que se tenía conferido con el propio objeto a los Señores Don Martín Nuñez Martín y Don Pío María Pautemann Alegre vecinos de Madrid el que le fue sustituido al Agente de Negocios de Madrid Don Benito Val-

ochenta y dos.

diciero, y cuyo poder fue otorgado en este Consulado de España en treinta de Julio de mil novecientos, dejando a dichos señores en su buena opinion y fama por no tener quiza de ninguna clase y les queda agradecido por todas sus gestiones.

Dice así mismo que tambien le confiere facultad al referido mandatario Don Rafael Poda y Jimenez para que en caso necesario pueda sustituir este poder a favor de la persona o personas que estime conveniente pues el otorgante promete tener por firme y válido lo mismo cuando obrare el referido mandatario como el sustituto o sustitutos que pueda nombrarse sin embargo con relacion a la presente escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Alberto Berceer Jardines y Don Angel Beruff, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe cuando y Leida que les fue la presente es-

entura por mi el infrascrito Couul, des-
pues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos, al que
renuncian, procedi por su acuerdo rati-
ficandose el otorgante en todo el conte-
nido de la misma y la firma con
los testigos y conuigo de todo lo cual
doy fe = enmendado en segunda pla-
na = Santamarina = vale.

Antonio Beniff

Alberto Cerber Josef Beniff

Ante mi

El Couul de España
Juan Varas





Número treinta y cinco
Poder especial

Se libro ^{1^a}/₄ copia al
apoderado
Don Antonio
Véloro el si-
guiente día
de su otorga
miento -

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez y siete de Abril de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Juan Van-
cell y Claveria, Cónsul de España
en esta residencia en funciones de No-
tario y en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran:

Comparece Don Agustín González
Prieto, natural de Fermoselle provin-
cia de Zamora, mayor de edad, des-
tado, Sotero de oficio jornalero residen-
te en esta Ciudad calle de San Pedro baja
número veintiocho - subdito
español inscripto en el Registro de
Nacionalidad de este Consulado al
número mil setecientos treinta y nue-
ve y con cedula de Nacionalidad
expedida en el corriente año a quin

day se concurre, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que habiendo pertenecido al tercer Batallon del Regimiento Infanteria de Alfonso Trece numero sesenta y dos y no habiendo aun percibido sus alcances ascendentes, segun ajuste de la Comision Liquidadora del referido cuerpo de fecha treinta de Junio de mil novecientos tres, a ciento cincuenta y dos pesos catorce centavos, por el presente da y confiere Poderes especiales tan amplios y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Elias Armesto Aldama y Don Antonio Veloso Castro, ambos mayores de edad y residentes, el primero en Madrid y el segundo en esta Ciudad Marina Cajamimero seis, para que juntos o separadamente cualquiera de ellos puedan

solicitar de la oficina correspondiente el ajuste y firmar en él la conformidad gestionando seguidamente el resguardo nominativo que correspondiendo a los alcances que le resultan y una vez obtenido puedan presentarlo en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe del mismo, autorizándoles para que puedan firmar cuantos recibos y documentos sean necesarios.

En el mismo manifiesto dicho individuo, que por el presente quedan derogados y sin efecto alguno los poderes otorgados a su hermano Cecilio González Prieto y Don Antonio Veloso Castro en mil novecientos cuatro en el mismo fin a que se dirige el presente y que también faculta a los referidos mandatarios Don Elicio Armesto Aldama y Don Antonio Veloso Castro para que en caso necesario puedan sustituir este poder a favor de la persona o personas que estimen conve-

niente pues el otorgante promete tener
por firme y válido cuanto por los
referidos mandatarios y sustitutos
que nombra, fuere obrado con
relacion al objeto de esta Escritura.

Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Vicente Negro Jimenez y Don Javier
Paz ambos mayores de edad y
vecinos de esta Ciudad a los cuales doy
fe conoço.

Heida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascripto Consul des-
pues de advertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos al que
renuncian, procedi por su acuerdo, ra-
tificandose el otorgante en el contenido
de la misma y la firma con los testigos
y conmigo de todo lo cual doy fe.

Arturo Gavarró

Vicente Negro Jimenez

Javier Paz



Antes mi

El Consul de España

Manuel



Número treinta y seis

Sustitución de Poder

Se libró ¹²/₁₁
 copia al otorgante el
 mismo día
 de once
 minutos

En la Ciudad de Santiago de Cuba á
 veintidos de Abril de mil novecientos
 once, Ante mí, Don Juan Vaucelly Clavería
 Consul de España en esta residencia, en
 funciones de Notario y en presencia de los
 testigos que más adelante se expresaran:
 al efecto de formalizar escritura de sus-
 titución total de poder comparece

Don Antonio Veloso Castro, natural de
Fermoselle, Zamora, mayor de edad,
casado, comerciante y vecino de esta
Ciudad en Marina Baja número seis,
subdito español con cédula de Nacionali-
dad del corriente año, á quien doy fe co-
mune, el que asegura tener y tiene á mi
juicio la capacidad legal necesaria para
obligarse reiterando su propósito enun-
ciado, anteriormente y dice

— Que Don Marcos Burgos Martini, natural de Piedra Sabes, Avila, mayor de edad, soltero, del campo, residente en Cauto de esta provincia, otorgó en este Cauto, en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve, poder especial a favor del compareciente confirmando las siguientes facultades que copio á la letra y dicen así —

— Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Flores, Don Francisco Flores y Don Atencio Veloso Castro, todos mayores de edad y residentes, los dos primeros en Madrid y el último en esta Ciudad de Santiago de Cuba para que juntos ó separadamente cualquiera de ellos puedan presentar en la Direccion General de la Deuda y clases pasivas y cobrar y percibir el importe del resguardo nominativo numero cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco por la cantidad de cincuenta y tres pesetas ochenta centimos expedido á su favor por el Ministerio de la Guerra en cuatro de Agosto ultimo fir-

„mando en nombre del mismo los recibos
„y cuantos documentos sean precisos;
„facultandoles, además, para que en caso
„necesario puedan sustituir este Poder a
„favor de la persona que estén en conveniente
„prometiéndose tener por firme y válido cuanto
„por unos y otros fuere obrado en virtud de
„la presente. —

— Las cláusulas insertas están transcri-
tas literalmente de la primera copia,
exhibida por el compareciente docu-
mento que le devuelvo después de rubricado.

— Que no habiéndole sido revocado
ni limitado el preinserto poder, ha deci-
dido delegar en persona de su confianza
y llevándolo a efecto en este instante.

— Otorga que a favor de Don Elias
Armesto Aldama, mayor de edad,
Agente Colegiado y residente en Ma-
drid, sustituya el poder conferido por
Don Marcos Burgos Martín en la
escritura inserta fecha diez y ocho de
Diciembre de mil novecientos nueve
en este Consulado, transmitiendo a dicho

señor Don Elias Armesto Aldama, sin
limitacion, cuantas atribuciones al susti-
tuyente corresponden en virtud del título
copiado.

Así lo otorga en presencia de los testi-
gos instrumentales Don José Manasio Fernandez
y Don Javier Paz ambos mayores de
edad y vecinos de esta ciudad a los que
doy fe conozco.

Su da que les fue la presente escritura
por mi el infrascrito Consul despues de adver-
tidos todos del derecho que tienen a herla
por si mismos al que renuncian, se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma y la
firma con los testigos y con miigo de todo lo
cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Antonio Veloso Castro

Manasio Fernandez

y Vega Javier Paz

ante mi

El Consul de España

Manasillo



Número treinta y siete

Sustitución de Poder

Se libro 1.^o
 copia al dor
 gante el mis-
 mo día de
 su otorga
 miento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a
 veintidos de Abril de mil novecientos once,
 ante mí, Don Juan Navelly Clavería, Con-
 sul de España en esta residencia, en funciones
 de Notario y en presencia de los testigos
 que mas adelante se expresaran al efecto
 de formalizar escritura de sustitución
 total de Poder compareció.

Don Antonio Veloso Castro, natural de
 Jermorelle, Zamora, mayor de edad, ca-
 sado, comerciante y vecino de esta ciu-
 dad en Marina Caja numero seis, subdi-
 to español con cedula de Nacionalidad
 del corriente año, a quien doy fe conocido,
 el que asegura tener y tiene a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para obligarse
 reiterando su proposito enunciado
 anteriormente y dice

Que Don Agustín Peres Perez, natural de Suque
provincia de Cordova, mayor de edad, soltero,
jornalero, residente en Firmera, subdito lu-
cano, otorgó en este conulado en diez y seis de
Diciembre de mil novecientos nueve, poder
especial a favor del compareciente confirmando
le las siguientes facultades que copio a la letra
y dicen así

" Que por el presente da y confiere poder
" especial tan amplio y bastante como en dere-
" cho se requiera y sea necesario a favor de los
" Señores Don José Flores, Don Francisco Flores
" y Don Antonio Veloso Castro, los tres ma-
" yores de edad y residentes los dos primeros
" en Madrid y el último en esta ciudad
" de Santiago de Cuba para que juntos ó
" separadamente cualquiera de ellos puedan,
" en nombre y representación del comparecien-
" te presentar en la Dirección General de la
" Deuda y bienes parivas y cobrar y percibir
" el importe del resguardo nominativo nú-
" mero treinta y cuatro mil setecientos ocho,
" expediente ó relación número tres mil sete-
" cientos diez, crédito cuatro, grupo primero, con-

"cepto a, por la cantidad de ciento treinta y cinco
 " pesetas veinte centimos expedido a su favor
 " por el Ministerio de la Guerra en veinte tres de
 " Marzo de mil novecientos ocho, firmando en
 " nombre del mismo los recibos y cuantos docu-
 " mentos sean precisos, dandoles, además, fa-
 " cultades para que en caso necesario puedan sus-
 " tituir este poder a favor de la persona o personas
 " que estimen conveniente pues el otorgante promete
 " tener por firme y valido cuanto por unos y otros fue-
 " se obrado en virtud de la presente."

Las cláusulas insertas estan transcritas li-
 teralmente de la primera copia exhibida por el
 compareciente, documento que le devuelvo des-
 pués de rubricado.

Que no habiéndole sido revocado ni limi-
 tado el preinserto poder, ha decidido delegar en persona
 de su confianza y lo lleva a efecto en este instante.

Otorga que a favor de Don Elias Armeto
 Madama, mayor de edad, agente colegiado y resi-
 dente en Madrid, sustituye el poder conferido por
 Don Agustín Perer Perer en la escritura inserta
 fecha dieciseis de Diciembre de mil novecien-
 tos nueve en este consulado transmitiendo a

dicho Señor Don Elias Armesto Aldama, sin
limitación, cuantas atribuciones al sustitui-
yente corresponden en virtud del título copiado.

Así lo otorga en presencia de los testigos
instrumentales Don José Manuano Fernan-
dez y Don Javier Paz ambos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad a los
que doyo fe con voce.

Y leída que les fue la presente escritura
por mi el infrascrito concul después de advertidos
todos del derecho que tienen a leerla por cinco
años al que renuncian, se ratifica el otorgante
en todo el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conmigo de todo lo cual
yo el infrascrito concul doyo fe.

Antonio Velaz Castro
Manuano Fernan-
dez y Paz

Javier Paz

Ante mi

El Consul de España

Manuano Fernan-
dez y Paz



ochenta y nueve.



Número treinta y ocho

Institución de Poder.

del libro 1^o
copiada al otro

gante el mis-
mo día de

su otorga-
miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a veinte dos de
Abril de mil novecientos once, ante mí, Don
Juan Vauzell y Blaveria, Consul de España en esta
residencia en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que mas adelante se expresa-
ran al efecto de formalizar escritura de susti-
tución total de poder comparece

Don Antonio Velloso Castro, natural de
Jermoselle, tramontano, mayor de edad, casado,
comerciante y vecino de esta ciudad
en Marina Baja numero seis, subdito
español con cedula de Nacionalidad del
corriente año, a quien doy fe convece,
el que asegura tener y tener a mi juicio
la capacidad legal necesaria para obli-
garse reiterando su proposito enuncia-
do anteriormente y dice.

— Fue Don Cecilio Luna Posillo

natural de esta Ciudad, mayor de edad,
casado, de oficio campo, residente en Jara-
muca de esta provincia, Ciudadano cubano,
otorgó en este Consulado poder especial a favor
del compareciente confirriendole las siguientes
facultades que copio a la letra y dicen asi.

" — Que por el presente da y confiere Poderes —
"pecial tan amplio y bastante como en dere-
"cho se requiera y sea necesario a favor de
"los señores Don Manuel Bartolomé Santos
"Don Francisco Flores y Don Antonio Veloz
"Castro, todos mayores de edad y residentes los
"dos primeros en Madrid y el ultimo en esta
"Ciudad de Santiago de Cuba, para que juntos
"o separadamente en cualquiera de ellos puedan
"en nombre del mismo, presentar en la
"Direccion General de la Deuda y Cargas Parias
"y cobrar y percibir el importe del resguardo
"nominativo número. Milta y ochomil doscien-
"tos diez, expediente o relacion número cuatro.
"cientos noventa y tres, Credito tres grupo primero.
"concepto A. por la cantidad de trescientas ochuen-
"ta y dos pesetas cincuenta centimos expedido a su
"favor por el Ministerio de la Guerra en ocho de

" Octubre de mil novecientos ocho, firmamos en
 " nombre del mismo los recibos correspondientes
 " y cuantos documentos sean precisos para este
 " cobro y cuantos incidentes se susciten de a los
 " referidos mandatarios amplias facultades en
 " virtud de este poder.

" Dice asimismo que en caso necesario le da
 " facultad para que puedan sustituir este poder a
 " favor de la persona o personas que estimen con-
 " venientes pues el otorgante promete tener por
 " firme y válido, lo mismo cuando fuere obrado
 " por los referidos mandatarios que por el sustituto
 " o sustitutos que puedan nombrar siempre en lo
 " que haga relación a la presente escritura.

Las cláusulas insertas están transcritas lite-
 ralmente de la matriz que existe en este Con-
 lado de mi cargo.

Que no habiéndole sido revocado ni limi-
 tado el presente poder, ha decidido delegar en
 persona de su confianza en este instante.

Otorga que a favor de Don Elias Armenta
 Aldama, mayor de edad, agente colegiado y re-
 sidente en Madrid, sustituye el poder conferido
 por Don Cecilio Luna Rosillo en la escritura inserta

fecha veintidos de Bre de mil novecientos nueve
en este Consulado transmitiendo a dicho señor
Don Elias Armesto Aldama, sin limitacion en
tas atribuciones al sustituyente correspondiente
en virtud del titulo copiado

— A lo otorga su presencia de los testigos ins-
trumentales Don Jose Mariano Fernandez y Don
Javier Paz. ambos mayores de edad,
y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conuco.
— Heida que he sido la presente Escritura por
mi el infrascrito conuul despues de advertidos
todos del derecho que tienen a la obra por si mis-
mos al que renuncian, se ratifica el otorgante
en todo el contenido de la misma y lo firma
en los testigos y conuigo de todo lo cual yo
el infrascrito conuul doy fe.

Antonio Veloso Castro

Mariano Fernandez. Javier Paz
y Vega

ante mi

El Consul de España
Manuel Vazquez



noventa y uno.



Número Treinta y nueve
Boatificación de Protesta de Averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintisiete de Abril de mil nove-
cientos once, ante mí, Don Juan Vauzell
y Labrador, Cónsul de España en esta
residencia en funciones de Notario y
en presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran.

Comparece Don Juan Ruiz, mayor
de edad, capitán de la marina mer-
cante, en cargo y mando del Vapor
español "Palmas" de la matrícula de
Cádiz, de tres mil setecientas de tres
mil setecientas noventa y cuatro tone-
ladas de Registro, anclado al presente
en este Puerto al que ha llegado en la
mañana de hoy procedente de Bar-
celona y escalas, del que son sus
comisarios en esta plaza los

Señores Lo Masca y Sobrino,

El capitán bouparciente a quien doy fe conuco asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice.

Que con fecha veintidos del actual y en el consulado de España en San Juan de Puerto Rico, otorgó acta de protesta de averías a consecuencia de las mercancías y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Barcelona a dicho puerto de San Juan de Puerto Rico: que dicha protesta la ha ratificado en los viceconsulados de la Nación los dias veintitres y veinticuatro del actual y en efecto así consta en la copia de la original que me exhibe.

Y a los efectos del artículo veinticinco veintiseis del vigintiésimo código de Comercio y a fin de que no le pase ningun perjuicio por las

ocurrencias que pudiesen resultar en las mercancías que se lequiere conducir, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico. quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos públicos de este Concello de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota en la copia certificada que le devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificación los Señores Don Jesus Pardo y Don Tomás Arana ambos mayores de edad, del comercio, y residentes en esta Ciudad a los que doy fe como

Y leida que les feré la presente escritura por mi el ynfante Concel despues de advertidos todo del derecho que tienen a' verlo por si mismos, al que renuncian, se ratifica el Capitán otorgante en el contenido de la misma y la

firmada con los testigos y consejos
de todo lo cual doy fe.

El Capitan

Juan Ruiz

J. Naranjo Luis Pardo

ante mi

El Consul de España

Juan Vazquez



noventa y tres.



Número cuarenta

Batificación de Protesta de Ovejas

En la ciudad de Santiago de Cuba a cuatro de Mayo de mil novecientos once, ante mi Don Juan Vaucelly Claveria Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don José Guerra, mayor de edad, capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao anclado al presente en este Puerto al que ha llegado en la mañana de ayer procedente de Liverpool y escalas del que son sus consignatarios en esta plaza los Sres. Marimon Boch.

El capitán compareciente

a quien doy fe conveco, asegura haberse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que con fecha veinte de abril ultimo y ante el Consulado de España en la Habana, otorgó acta de protesta de Averías de consecuencia de las mares gruesas y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool a dicho puerto de la Habana; que dicha protesta la ha ratificado en los Viceconsulados de España los dias veinte y seis — y veintiocho del mismo en Matanzas y Cardenas respectivamente y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificacion expresadas.

Que á los efectos del artículo seisientos veinticuatro del vigente Código de comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por

las averías que pudieran resultar en las mercancías que su buque conduce, manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana quedando protocolizada la presente Escritura en el ~~Libro~~ de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, después de puesta por mí la correspondiente Nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificación los Señores Don Felis Dillao y Don Andres Jorrujo, ambos mayores de edad y oficiales primero y segundo respectivamente del referido buque a los que doy fe con uno.

Y lida que despues la presente Escritura por mí el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos al que renuncian, se

ratifica el capitán otorgante en el
contenido de la misma y la firma
con los testigos y conuigo de todo
lo cual yo el infrascrito Consul doy
fé = tachado = Proto = no vale.

José Guerrero

~~Elis Gilbeas~~
~~Andrés Ferrin~~

Ante mí

El Consul de España

Mauvances





Número cuarenta y uno
Poder especial

Se libro la
copia a los
otorgantes
el mismo
día de m
otorgamiento
to

En la ciudad de Santiago de Cuba a once de
Mayo de mil novecientos once, ante mí Don Juan
Vauelly Clavería Cónsul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se prepararon

Comparecen Don Esteban Martiner Benusa
natural de Avejuna, Zamora, de cincuenta años
de edad, soltero, jornalero, residente en Saiguini
Subdito español con cédula de Nacionalidad del
corriente año

Don Manuel Suarez Santana, natural de Moya
Islas Canarias, mayor de edad, casado, de oficio
campo, residente en Saetia, también Subdito espa-
ñol y con cédula del corriente año y

Don Francisco de la Rosa Rodríguez, natural
de esta ciudad, vecino del Campo del Sitio, ma-
yor de edad, casado de oficio campo, cin-
dadano cubano.

Estos tres Señores, a quienes doy fe como, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dicen:

Que por el presente dan y confirman Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Benito Zufeta y Baris y Don Santiago Frigoyen y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para juntos o separadamente cual quiera de ellos puedan procurar en la Dirección General de la Deuda y Bases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los resguardos nominativos número treinta y nueve mil trescientos cuarenta por la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas treinta y cinco centimos; el número treinta y seis mil seiscientos noventa y dos por la cantidad de cuarenta y ocho pesetas noventa centimos; el número treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve por la cantidad de cincuenta y tres pesetas quince centimos y el número treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete por la cantidad de noventa y seis pesetas, expedidos por el Ministerio de la

Quena respectivamente a favor de los indi-
viduos que se aprueban firmando en nombre
de los mismos los recibos y documentos que
sean necesarios.

— Mi lo otorgan en presencia de los testigos
instrumentales Don Joaquin Puig y Oms y
Don Francisco Canicio Fernandez, ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta Ciudad o los
cuales doy fe conozco.

— Glida que les fue la presente escritura por-
mi el infrascrito Consul despues de advertidos
todos del derecho que tienen a cierta por si mismos
al que renuncian, se ratifican los otorgantes en
el contenido de la misma, firmandolo el segundo
no haciendolo los restantes por no saber y lo
hacen a su ruego y en su nombre los testigos
conmigo el Consul de que doy fe.

Manuel Suarez

Francisco Canicio

Joaquin Puig

Ante mi

El Consul de España

Manuel Suarez





noventa y siete.

Número cuarenta y dos
Poder General

Se libró la
copia al otor-
gante el mis-
mo día de
su otorgam-
to

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a doce de Mayo de mil novecien-
tos once, ante mi, Don Juan Vauell
y blaveria, Cónsul de España en
esta residencia en funciones de
Notario y en presencia de los testi-
gos que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Angel Mar-
tín Varguez, natural de Oviedo,
España, de cuarenta y cuatro
años de edad, casado, del comercio,
residente en esta Ciudad calle de
Estrada Palma alta ~~de~~ ^{cuatro y seis}
Subdito español, inscripto en el
Registro de este Consulado al nu-
mero mil doscientos cuarenta y
cinco y con cedula de Nacionali-
dad del corriente año, a quien

doyle conorco, el cual asegura ha-
llarse en la plenitud de sus derechos
civiles; y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
de su libre y espontanea volun-
tad dice.

Que por el presente da y con-
fiere Poder especial tan amplio y
bastante cuanto ante la Ley se re-
quiera y sea necesario, a favor del
Señor Don Santiago Estevaner
Fernandez, mayor de edad, cara-
do, de oficio campo, residente en
Morcin, Oviedo, para que en
nombre y representacion del otor-
gante pueda administrar todos
los bienes que posee el mismo en el
referido pueblo, arrendarlos por el tiempo
precio y condiciones que estime y des-
pues a los inquilinos y colonos cuando
lo crea conveniente, sobre cuantas canti-
dades correspondan al otorgante en
cualquier clase de efectos que sean

dando recibos y cartas de pago, cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores; para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del compraciente recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios; para que pueda comprar y vender toda clase de fincas rústicas ó urbanas por el precio y condiciones que estime conveniente á los intereses del aquí presente, y

Para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios civiles, criminales, de jurisdicción contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y pre-

rente demandas, escritos y contesta-
ciones de todas clases, testigos, docu-
mentos y otros medios de prueba,
pida requerimientos, citaciones y em-
plazamientos, secuestros, embargos
y ventas de bienes, toche retuse, oiga
acuerdos, providencias, autos y senten-
cias, consienta lo favorable y delo per-
judicial apela, recurra y suplique
e interponga recursos de queja sigui-
do los pleitos en todas instancias y tri-
bunales hasta su terminacion cuyo
cumplimiento podra pedir por la via
de apremio, pudiendo nombrar Abo-
gados y Procuradores, si necesario
fuese a cuyo efecto le confiere el
mas amplio poder sin limitacion
alguna y por ultimo

Para que los contratos que celi-
bre y las obligaciones que contraiga
los consigne en Escrituras Publicas
segun lo considerare conveniente fa-
cultandole para que en su nombre
autorice cuantos documentos sean

precisos.

— He lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Angel Pumayor y Don Bartolomé Samsó ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe como co.

— Y leído que les fue la presente Escritura por mí el infrascrito Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos al que renuncian, se ratifica el otorgante en todo el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe = tachado = dos y = novales

~~De Martine~~

Angel Pumayor

Bartolomé Samsó

Autem

El Consul de España

Mauvancey





Número cuarenta y tres

Poder General

Se expidió
1^o copia al
otorgante el
mis mo día
de su otor-
gamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a trece
de Mayo de mil novecientos once, ante mi Don
Juan Vauell y Olaveria, Consul de España
en esta residencia en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que se diran:

— Comparece Don Jose Fernandez Peteiro,
natural de Codesos, Coruña, de cuarenta
y tres años de edad, casado, comerciante
residente en esta Ciudad calle de San Juan
Nepomuceno baja noventa y seis A, Subdito
español inscripto en el Registro de este Consula-
do al número doscientos treinta y ocho y concedida
la de Nacionalidad de tercera clase expedida
en el corriente año a quinientos y seis con fecha
que manifiesta hallarse en pleno uso de sus
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta
Escritura de mandato dice

Que por el presente da y confiere Poder
General tan amplio y bastante cuanto a la
Ley se requiera y sea necesario a favor de su
Señora esposa Doña Angela Peteiro Lopez,
y del hermano de la misma Don José Peteiro
y Lopez, ambos mayores de edad, de estado
casados, de oficio la primera sus labores
domesticas y el segundo del campo, residen-
tes en el referido pueblo de Coderosa, para
que juntos o separadamente cualquiera de
ellos en nombre y representacion del otorgan-
te puedan administrar todos los bienes que
posee el mismo en el referido pueblo; arren-
darlos por el tiempo precio y condiciones
que estimen y desahucien o despojen a
los inquilinos y colonos cuando lo crea con-
veniente, cobren cuantas cantidades correspon-
dan al otorgante en cualquier clase de efectos
que sean, dando recibos y cartas de pago, can-
celando las hipotecas o embargos a que estuvi-
eren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores;
para que paguen todas las cargas y contri-
buciones a que se hallen afectos los bienes del
comparante, recogiendo los recibos y resguar-

ciento uno.

dos que eran necesarios; para que puedan comprar toda clase de fincas rústicas o urbanas por el precio y condiciones que estimen conveniente á sus intereses, autorizándoles para que en nombre del mismo firmen las escrituras públicas y cuantos documentos sean necesarios y

Para que puedan comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las Audiencias, Jergados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios civiles, criminales de jurisdicción contenciosa administrativa, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presenten demandas, escritos y contestaciones de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes, tachan rehusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias, comparezcan lo favorable y de lo perjudicial, apelen recurran y supliquen e interpongan recursos de quiebra siguiendo los pleitos en todas instancias y Tribunales hasta su terminación cuyo cumplimiento podrán pedir por la vía de apremio

judiciando nombrar abogados y procuradores si
necesario fuere á cuyo efecto les confiere el más
amplio poder sin limitacion alguna

— Dice asimismo que también autoriza á los
expressados mandatarios para que puedan sustituir
este Poder, en todo ó en parte á favor de la per-
sona que estimen convenientemente pues el otorgante
promete tener por firmes y validos en tanto por unos
y otros fuere obrado en virtud de este Poder

Así lo otorga en presencia de los testigos Don José Quintana
Lopez y Don Pedro Niquero ambos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad á los que doy fe co-
nocco. Y lida que es fe por mi el infrascrito con-
sul, la presente escritura despues de advertidos todos
del derecho que tienen á leerla por si mismos, al que
renuncian, se ratifica el otorgante en todo el conteni-
do de la misma y la firma con los testigos y con-
sules de todo lo cual doy fe.

Jose Fernando Petojo
Jose Quintana Lopez
Pedro Niquero



ante mi
El Consul de España
Manuel



ciento dos.

Numero cuarenta y cuatro
Poder especial

Se libro^o 1^o
copia al in-
tervado el
mismo dia
de motor
garante

En la ciudad de Santiago de Cuba a
quinze de Mayo de mil novecientos
once, ante mi Don Juan Vancelly
Abogado, letrado de España en esta
residencia en funciones de Notario y
en presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaron

Comparece Don Narciso Pardiñas
Medina, natural de Manila, de
cuarenta y ocho años, viudo, Pintor,
residente en Felton Oriente, subdito es-
pañol inscripto al número cuarenta mil
seiscientos noventa y seis y con cedula de
Nacionalidad del corriente año, a quin-
dofé comparece, el cual asegura hallarse
en pleno uso de sus derechos civiles, y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da poder especial
a favor de Don Manuel Gordillo Medina
mayor de edad, casado, Sombbrero, residente
en Jerez de la Frontera, calle de Sauceria
veintidos para que en nombre del otorgante
pueda presentar y entregar al mayor-
domo del primer Vapor de la Compañía
de Puertos que salga para esta Isla (Cen-
ba), al hijo del compareciente, Antonio
Pardiñas Gordillo de diez y ocho años
de edad, huérfano de madre el que
deberá ser entregado a ^{señor} Vicente Fernan-
der de esta ciudad de Santiago
de Cuba

Así lo otorga en presencia de los
testigos Don Juan Rodriguez Man-
talvo y Don Juan Nieto Fernandez
ambos mayores de edad y residen-
tes en esta ciudad a los que doy
fe como es.

Y leida que fué la presente
Escritura por mi el infrascrito Can-
sul despues de advertido todo el
derecho que tiene a leerla por mi mis-

ciento tres.

mos al que renuncian, ratifica
el otorgante y la firma con los tes-
tigos y counigo de todo lo cual es
el infrascripto bounel doysé.

Narciso Pardiñas

Juan Rodriguez enmar talos
Juan Nieto

Autem
El bounel de España
Manuel





Número cuarenta y cinco
 Poder especial

Se libro 1^o /
 copia al apo-
 derado señor
 Comodoro el
 mismo día
 de su otor-
 ganiento-

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez y seis
 de Mayo de mil novecientos once, ante mi Don Juan
 Vaucell y Claveria, Consul de España en esta
 residencia, en funciones de Notario y en presencia de
 los testigos que más adelante se expresaran.

Comparecen Don Braulio Loge da Thous,
 natural de Laguna Negrillo, Leon, vecino de
 San Luis de esta provincia, calle de Cespedes
 esquina a la de Bala, Soltero, del campo y
 Guerrillero que fue de la Guerrilla local del
 Socorro afecta al primer Servicio de Guerrillas
 hasta fin de la guerra, mandada por el Gen-
 te Don Fermín Pelao.

— Don Estanislao Meijau Meijau, am-
 que por error lo nombraban en la Guerrilla en
 que sirvió Alijan Meijau, natural de la Flea-
 bana, vecino de Punta Blanca en esta Ciudad
 Carbonera de Boovira, Soltero, Cocinero y Gueri-

llo que fue de la primera Compañia de Volun-
tarios movilizados del primer Batallon de Volun-
tarios mandada por el Capitan Don Guillermo
Castelvi afecta al primer Servicio de Guerrillas.

— Don Gregorio Diuca Rojas, aunque
en la Guerrilla en que sirvió por error lo nom-
braban Diuca Rojas, natural y vecino de
esta Ciudad Paseo de Martí esquina á calle-
juela, casado, Herrero, y Guerrillero que
fue de la primera Compañia Movilizada del
primer Batallon de Voluntarios mandada por
el Capitan Don Guillermo Castelvi, afecta al
primer Servicio de Guerrillas.

Don Juan Rafols Puig, aunque en la
Guerrilla en que sirvió le nombraban por error,
Rafallo Puig, natural de San Cugat de
Sasgariga, Barcelona, vecino de esta Ciu-
dad, calle Baja de Sagara esquina á San
Juan Nepomuceno, viudo, del comercio y cabo
y Sargento que fue de la tercera Compañia de Volun-
tarios Movilizados del primer Batallon, man-
dada por los Capitanes Don Belmo Vega y Don
Andrés Jorraler despues afecta al primer Ser-
vicio de Guerrillas.

ciento cinco.
Don Alejandro Dupuy Dier, natural y vecino de esta ciudad, Sottero, tabaquero y Guerrillero que fue de la Guerrilla local de Dos Bocas mandada por el Capitan Don Joaquin Pedro hasta fin de la Guerra afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don José Contreras, sin segundo apellido, aunque en la Guerrilla en que sirvió por error lo llamaban Contreras y Contreras natural de esta ciudad, vecino de la Maya de esta Provincia, Sottero del Campo y Guerrillero que fue de la Guerrilla de Dos Bocas mandada por el Capitan Don Joaquin Pedro afecta al mismo Servicio.

Don Manuel Formosa Rodriguez aunque en la Guerrilla en que sirvió por error lo llamaban Fermoso, natural de Guines, provincia de Orense, Sottero jornalero vecino de Santiago de Cuba en Punta Blanca y Guerrillero que fue de la tercera Compañia de Bomberos mandada por el Capitan Don Juan Prado afecta al primer Servicio y Don Juan de la Cruz Drauguet, aunque en la Guerrilla en que sirvió lo nombraban por error de la Cruz Duranger, natural y vecino de esta ciudad, calle del

Japou sin numero, Soltero, Barbero y Guerrillero
que fue de las Guerrillas Segunda Compañia
Movilizada del Segundo Batallon de Volun-
tarios mandada por el Capitan Don Marcelino
Benay y despues de la primera Movilizada de
Poublers mandada por el Capitan Don Juan
Mateo Soya ambas afectas al primer ser-
vicio de Guerrillas.

Los ocho señores relacionados, son todos
mayores de edad, a' quienes doy fe como,
aseguran tener y tienen a' mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este Instrumento
Público y dicen.

Que otorgan poder bastante y tan
amplio como sea necesario a favor de Don
Miguel Santa Mollet, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de Madrid con residencia en
la calle de Borja de los numero dos, segundo piso
y de Don Juan Corredor Botilla, mayor de edad,
Soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad calle
alta de Santa Rita numero treinta y uno para que
de mane común o separadamente reclamen de las ofi-
nas liquidadoras respectivas los ajustes de los haberes
que en los cuerpos en que sirvieron de ungaron y no per-

cibieran, los que una vez obtenidos firmaran en ellos la conformidad o reparos á que hubiere lugar segun proceda, reclamando seguidamente los resguardos nominativos del importe de los alcances de cada uno y una vez obtenidos estos documentos gestionen el cobro de ellos hasta hacerlos efectivos de la oficina del Estado Español que corresponda, siendo á la vez la voluntad de todos los otorgantes que queden anulados por medio del presente Instrumento Público los poderes y autorizaciones que con anterioridad á la fecha del mismo hayan cobijado á otras personas ya sean Notariales, Consulares ó por simples instancias dirigidas al mismo fin para que se otorgan el presente. Así lo otorgan en presencia de los testigos Don Juan Rodriguez Montalvo y Don Ramon Coutrenas ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á los que doy fe como.

— Heida que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito letrado despues de advertidos todos del derecho que tienen á cierta por si mismos, al que renuncian, se ratifican los otorgantes en todo el contenido de la misma y la firman el tercero, cuarto, quinto, septimo y octavo, no haciendolo los restantes por no valer y lo hacen á su ruego los testigos conmigo el letrado de que doy fe.

Gregorio Quiroga Rojas

Juan Rafael Quiroga

Alejandro Dupuy

Manuel Sarmiento

Juan de la Cruz Orangoate

Juan Rodríguez Montalvo

Manuel Cantreza

Ante mí

El Consul de España

Juan Vaucelz





Numero cuarenta y seis.

Poder General

Se libro ^{to}/_o copia al otorgante el día de su otorgamiento en la Ciudad de Santiago de Cuba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, ante mi Don Juan Vaucelly y Telaveneria, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Julian Gourdes Larz, natural de Marullé, Sujo, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, residente en esta Ciudad, calle de Matadero esquina a San Antonio, Subdito español inscrito al número mil quinientos sesenta y tres y con cedula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año, a quien doy fe con respecto a que manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Que por el presente queda revocado y sin efecto el Poder conferido a Don Max Varquez

Trias en mil novecientos dos ante el Notario Sector
Archaga en Mouforte de Lemus, Lugo, quedan-
do a salvo su buen nombre y fama y en su
lugar da poder general tan amplio y bas-
tante cuanto ante la Ley se requiera y sea nece-
sario a favor de Doña Concepcion Goualder daez
mayor de edad, viuda, residente en Nocegas
y a Doña Rosalia Goualder daez, mayor de edad
casada, residente en ^{Dogo de Soler} ~~San Miguel de Mercedi~~
provincia de Lugo, ambas de profesion en la-
bores domesticas, y hermanas del compare-
ciente para que en nombre y representacion
del mismo puedan ejercer las facultades siguientes:
Primera: practicar cuantas diligencias
sean necesarias hasta efectuar la division de
la herencia que hayan dejado sus difuntos padres.
Segunda: para que una vez efectuada la divi-
sion sean inscritas en el Registro de la Propiedad
todas las fincas que correspondan al aqui presente
firmando en su nombre las escrituras de parti-
cion y cuantos documentos sean precisos en union
de los demas restantes coherederos.
Tercera: para que puedan administrar todos
los bienes que pertenezcan al otorgante, arrendarlos

por el precio, tiempo y condiciones que estimen, cobren
 cuantas cantidades correspondan al aquí presente,
 dando recibos y cartas de pago; para que paguen todas
 las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos sus
 bienes recogiendo los recibos y resguardos que sean
 necesarios; para que puedan comprar y vender toda clase
 de fincas, rusticas o urbanas por el precio y condiciones
 que estimen conveniente, firmando en su nombre
 las Escrituras publicas y cuantos documentos sean
 precisos.

Quarta: para que den cuenta y las tomen de quin
 de dar darlas o tomarlas y para que puedan con-
 parecer en todas instancias y tribunales y demas
 que tenga interes el otorgante asi demandando como
 defendiendo, y presenten demandas, escritos, testigos,
 documentos y otros medios de prueba, pidan requirimi-
 tos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos
 y ventas de bienes, tomen recuso, oigan acuerdos,
 providencias, autos y sentencias, conientan lo fau-
 rable y de lo perjudicial apelen, recurran y supli-
 quen e interpongan recursos de quiza siguiendo
 los pletos en todas instancias y tribunales hasta
 su terminacion cuyo cumplimiento podran
 pedir por la via de apremio, pudiendo uoii-

brar abogados y Procuradores si necesario fuese
a cuyo efecto les confiere los más amplios poderes y
Dize asimismo que también las autoriza
para que puedan sustituir este poder en todo o en
parte a favor de la persona o personas que estimen
conveniente, prometiendo el otorgante tener por
firmas válidas en tanto en virtud de este poder
fuese obrado, por las nombradas y los que nom-
braren. He lo otorga en presencia de los testigos Don
José Fernando Petray Don José Quintela Lopez
ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á
los que doy fe conoreo. Heida que le fue la presente in-
terá por mi el infrascrito bounel despues de advertidos
todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que
renunciaron, se ratifica el otorgante en el contenido de la
misma y la firma con los testigos y con mi go de todo lo
cual doy fe = entre lineas = Doade = Sober = vale
tachado = San Miguel de Marcelli = novale

Julian Gonzalez

Jose Fernando Petray
Jose Quintela Lopez



Antemi
El bounel de España
Uonbancue



ciuto nueve.

Número cuarenta y siete

Podér especial

de libro 1^o
copia el
siguiente
dia de ou
storgamun

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete
de Junio de mil novecientos once, ante
mi Don Juan Vaucelly y Claveria, Consul de Es-
paña en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran.

Comparece Doña Beresa Besses Peubau
natural de Guantánamo, Provincia de Santiago
de Cuba de veintinueve años de edad, de
profesion sus labores domesticas, viuda de Don
Luis Fernandez Suao, Ciudadano Cubano,
domiciliada en la Villa del Cobre de esta pro-
vincia, accidentalmente en esta Ciudad,
la cual comparece en nombre propio y
en el de sus hijos Don Luis y Don Armande
Fernandez Besses de once y siete años
de edad respectivamente domiciliados
con su madre como Tutora legal.

La compareciente a quin doys eouneo,
asegura hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta Escritura de mandato dice:—

— Que adeudandosele a su difunto esposo
Don Luis Fernandez Suao, por el Gobierno
Español la cantidad de doscientos ochenta
pesos ochenta centavos por sueldos de uenga-
dos en la Fáctoria Militar del Bristo (Cuba)
segun esento de la Comision Liquidadora de
trece de Septiembre de mil novecientos siete
y Diario Oficial doscientos seis de diez y
nueve de Diciembre del mismo año, y
correspondiendole percibir dicha canti-
dad a la compareciente como unica herede-
ra en union de sus hijos citados segun infor-
macion testifical hecha en este Consulado en
treinta y uno de Octubre del año proximo
pasado:—

— Por el presente queda revocado y sin
efecto el poder otorgado a Don Evaristo Garcia
en treinta y uno de Octubre ultimo y en
su lugar lo confiere especial, tan am-

ciento días.

plio y bastante como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don Justo Villa-
nueva Martiner, mayor de edad, Agente de
Negocios, residente en Madrid, calle de
Juan Bautista de Zolado numero cuarenta
y dos para que en nombre y representacion de
la compareciente pueda gestionar en las ofici-
nas que correspondan hasta obtener el resguar-
do nominativo que se espida o se haya espe-
dido a favor de su referido difunto esposo
Don Luis Fernandez y una vez obtenido,
pueda presentarlo en la Gerencia de la Direc-
cion General de la Deuda y elase Pasiva y
cobrar y percibir su importe o sea de
la referida cantidad, facultandole para
que en nombre de la misma firme instan-
cias, recibos, liquidaciones y cuantos docu-
mentos sean precisos a los fines de este Poder.

— Mi lo otorga en presencia de los tes-
tigos instrumentales Don Eduardo Franco
Boyer y Don Luis Bossard ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta ciudad
a los que doy fe con esto. —

— Dada que les fue la presente Escritura

por mi el infrascrito Consul despues de
advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos al que renuncian
procedi por su acuerdo, ratificandose
la otorgante en el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual doy fe.

Teresa Besse

Eduardo Franco

Mrs. Rossard Valier

Ante mi

El Consul de España

Mauraucelle

